

#5476

P1/11323



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Julio 3/50

Proy. de ley por medio del cual
se hace inembargable los suel-
dos, salarios y pensiones de em-
pleados y trabajadores parti-
culares, salvo por la tercera
parte de su importe mensual.

8 Piezas. -



Com. de Justicia
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21105

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 JUL 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde el año 1932, existe una Ley, propuesta por el Gobierno que presido, que hace inembargables los sueldos y pensiones cuyo pago esté a cargo del Estado o los Municipios, así como las subvenciones. Esa Ley es la No. 376, del 3 de Noviembre de 1932.

Con el fin de extender esa misma protección, en una medida razonable, a los empleados y trabajadores particulares, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley que hace inembargables los sueldos, salarios y pensiones de dichos empleados y trabajadores particulares, salvo por la tercera parte de su importe mensual.

La experiencia de los últimos tiempos ha hecho patente la necesidad de dictar esta medida legal, para proteger a los empleados y trabajadores particulares contra embargos excesivos que les impidan recibir el fruto de su labor, indispensable para su sustento y el de sus familiares, en la mayor parte de los casos.

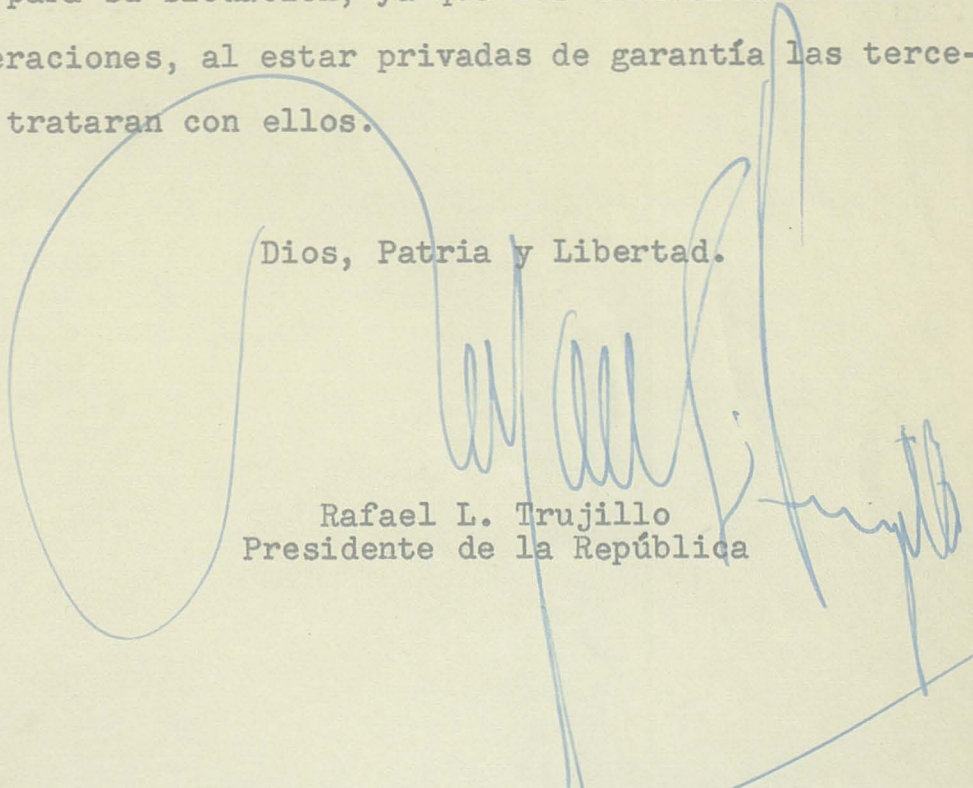
Como puede advertirse, se mantiene cierta diferencia entre la inembargabilidad de los sueldos y pensiones de los funcio-

P/11323

narios y empleados públicos, por una parte, y la inembargabilidad de los sueldos, salarios y pensiones de los empleados y trabajadores particulares. Mientras la primera es total, la segunda es parcial según el proyecto que propongo. La diferencia se explica por la razón de que los funcionarios y empleados públicos están sometidos a un riguroso régimen de disciplina y moralidad, que constituye, en la práctica, una sólida garantía para toda persona que tenga relaciones con los funcionarios y empleados públicos.

Permitiéndose que la tercera parte de los sueldos, salarios y pensiones de los empleados y trabajadores particulares, sea embargable, se les mantiene la garantía que deben ofrecer a las terceras personas que tengan relaciones económicas con ellos, de una manera lícita y de buena fé. La inembargabilidad total sería, aparentemente, más conveniente para ellos, pero en el fondo constituiría un perjuicio para su situación, ya que les dificultaría muchas actuaciones y operaciones, al estar privadas de garantía las terceras personas que trataran con ellos.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Núm.

CONSIDERANDO: Que se ha hecho patente la necesidad de dictar medidas que protejan contra embargos excesivos los sueldos y salarios y pensiones de los empleados y trabajadores particulares, en una forma que a la vez que cumplir ese propósito les mantenga en proporción razonable el crédito con terceras personas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los sueldos, salarios y pensiones de los empleados y trabajadores particulares no podrán ser embargados sino por la tercera parte de su importe mensual.

Art. 2.- (Transitorio).- Los embargos que estén en curso al entrar en vigencia esta ley, no surtirán efecto alguno, sino en la proporción indicada, si no ha intervenido sentencia definitiva en validez.

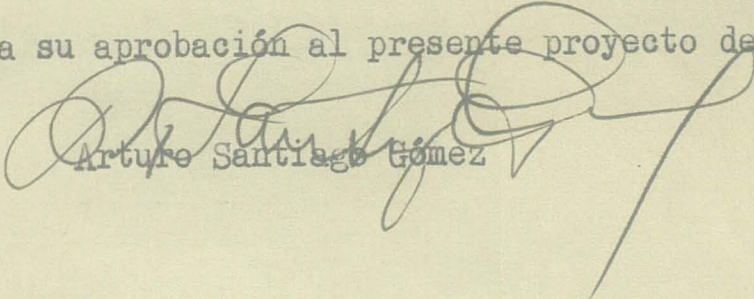
DADA & & &

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 21105 del 3 de julio en curso, en virtud del cual se hace inembargables los sueldos de los empleados y trabajadores particulares, en una medida razonable, así como los salarios y pensiones de dichos empleados y trabajadores particulares.

El objeto del presente proyecto de ley es darle protección a dichos empleados y trabajadores particulares contra embargos excesivos que les impidan recibir el fruto de su labor, indispensable para su sustento y el de sus familiares, en la mayor parte de los casos.

La Comisión pondera las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en el mensaje arriba citado y se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.



Arturo Santiago Gómez

Rafael Augusto Sánchez

Américo Castillo.

5 de julio, 1950.-

02482

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
6 de julio, 1950.-

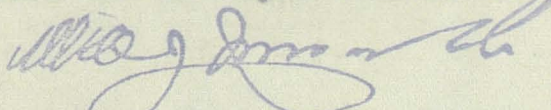
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 21105, de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se hace inembargable los sueldos, salarios y pensiones de empleados y trabajadores particulares, salvo por la tercera parte de su importe mensual.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

8/1/1952

02481

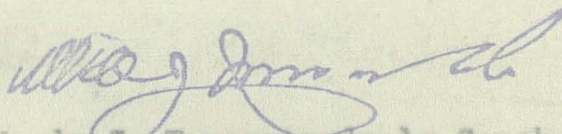
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de julio, 1950.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se hace inembargable los sueldos, salarios y pensiones de empleados y trabajadores particulares, salvo por la tercera parte de su importe mensual.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

20/1/1087X



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

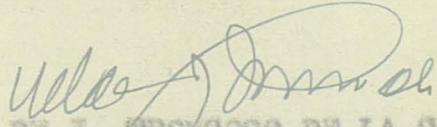
CONSIDERANDO: Que se ha hecho patente la necesidad de dictar medidas que protejan contra embargos excesivos los sueldos y salarios y pensiones de los empleados y trabajadores particulares, en una forma que a la vez que cumplir ese propósito les mantenga en proporción razonable el crédito con terceras personas.

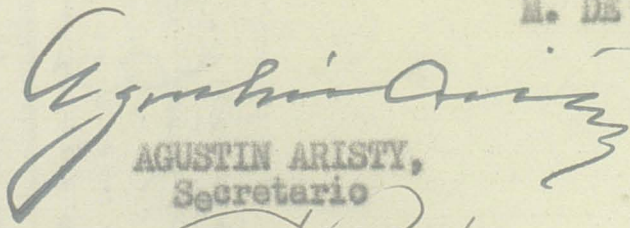
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

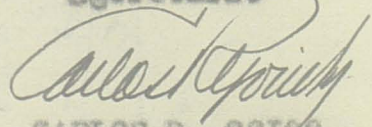
Art. 1.- Los sueldos, salarios y pensiones de los empleados y trabajadores particulares no podrán ser embargados sino por la tercera parte de su importe mensual.

Art. 2.- (Transitorio).- Los embargos que estén en curso al entrar en vigencia esta ley, no surtirán efecto alguno, sino en la proporción indicada, si no ha intervenido sentencia definitiva en validez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente


AGUSTIN ARISTY,
Secretario


CARLOS R. GOICO
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 1950*
REGISTRADA AL No. *853*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
interlineales.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo *de Julio 1950*
M. S. S. S. S.
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1002

13 JUL 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2481 de fecha 6 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se hace inembargable los sueldos, salarios y pensiones de empleados y trabajadores particulares, salvo por la tercera parte de su importe mensual.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

61/10875-



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

23046

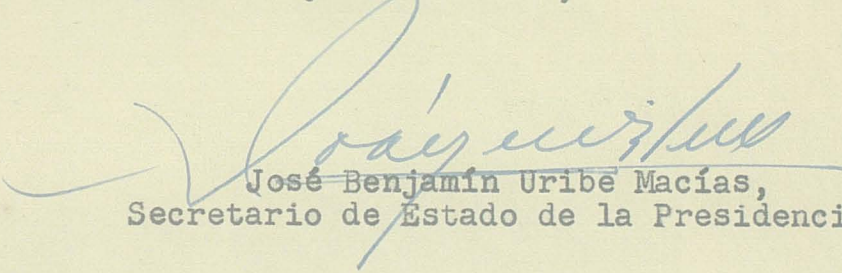
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de julio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se hace inembargable los sueldos, salarios y pensiones de empleados y trabajadores particulares, salvo por la tercera parte de su importe mensual, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2453.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr